

## **Normativa de admisión por cambio de campus o modalidad, universidad y/o de estudios universitarios españoles parciales de Grado y de Doble Grado de la Universidad Rey Juan Carlos. Procedimientos y criterios de acceso**

### **PREÁMBULO**

En el marco que establece el Real Decreto 412/2014 de 6 junio en su artículo 29. *Cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles*, se propone al Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos la aprobación de la presente normativa que regula la admisión de estudiantes que han iniciado estudios universitarios oficiales de Grado o de Doble Grado en alguna universidad española, incluida la Universidad Rey Juan Carlos, y solicitan continuar su formación universitaria, en el mismo o distinto Grado o Doble Grado de origen, en la Universidad Rey Juan Carlos.

### **Artículo 1. Oferta de plazas de cambio de campus o modalidad, universidad y/o de estudios universitarios de Grado y de Doble Grado**

La propuesta de titulaciones y plazas ofertadas, elaborada por el Vicerrectorado de Ordenación Académica u órgano que asuma sus competencias en el futuro, se publicará en la web de la Universidad Rey Juan Carlos (en adelante, URJC).

### **Artículo 2. Requisitos para admitir a trámite la solicitud de admisión por cambio de campus o modalidad, universidad y/o de estudios universitarios de Grado y de Doble Grado de la URJC**

Como **requisitos de carácter general**, los y las estudiantes que soliciten admisión a un Grado o un Doble Grado por este tipo de acceso deberán:

- 1) cumplir las normas de permanencia para Grado o Doble Grado de la URJC;
- 2) tener estudios universitarios de Grado o de Doble Grado cursados parcialmente en alguna universidad española;
- 3) optar a un Grado o Doble Grado en un campus y modalidad con plazas ofertadas en la URJC.

#### **Requisitos de carácter específico** por casos:

a. Según los estudios parciales de origen y los de destino solicitados:

- **De Grado a Grado**, sea el mismo o distinto Grado, deberán tener **superados un mínimo de 30 créditos** en el Grado de origen.
- **De Grado a Doble Grado**, cuando el Grado de origen **no** sea uno de los que componen el Doble Grado de destino, deberán tener **superados un mínimo de 30 créditos** en el Grado de origen.
- **De Grado a Doble Grado**, cuando el Grado de origen sea uno de los que componen el Doble Grado de destino, deberán tener **superados un mínimo de 30 créditos y pendientes de superar 60 o más créditos** en el Grado de origen.

- **De Doble Grado a Grado**, cuando el Grado de destino **no** sea uno de los que componen el Doble Grado de origen, deberán tener **superados un mínimo de 30 créditos** en el Doble Grado de origen.
- **Doble Grado a Grado**, cuando el Grado de destino sea uno de los que componen el Doble Grado de origen, deberán tener **superados un mínimo de 30 créditos y pendientes de superar 60 o más créditos** en el Doble Grado de origen.
- **Doble Grado a Doble Grado**, sean los mismos o distintos los Grados que los componen, deberán tener **superados un mínimo de 30 créditos**.

El mínimo de créditos superados a los que se hace alusión en este apartado, se refiere a créditos superados susceptibles de reconocimiento conforme al procedimiento legalmente establecido.

- b. El o la estudiante que solicite plaza en titulaciones que exijan para el acceso un **nivel de idioma**, y/o prueba de nivel deberán seguir lo establecido para ese curso en la web de la URJC. Según sea el caso, se podrá solicitar acreditación del nivel en el modo y la forma que se especifique en la web, o bien se requerirá la inscripción, realización y superación de una prueba de nivel en la URJC, o en el Centro adscrito que así lo contemple, también según lo que se especifique en la web para ese curso académico.

**El o la solicitante con estudios universitarios de Grado o de Doble Grado, cursados parcialmente en una universidad española, que no cumpla alguno de los requisitos generales, o específicos aplicables a su caso, y no se le reconozca un mínimo de 30 créditos ECTS de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aplicación, deberá incorporarse al proceso general de admisión del Distrito Único de Madrid.**

### **Artículo 3. Solicitud**

Con carácter general, la solicitud de plaza se formalizará telemáticamente a través de la Plataforma habilitada para la solicitud de admisión por cambio de campus o modalidad, de universidad y/o de estudios, según el procedimiento y el plazo que se indique en la web de la URJC.

Se hará de forma distinta en los casos de:

- a. **estudiantes de la URJC** de Dobles Grados que soliciten continuar estudios en uno de los Grados que lo componen en el mismo campus. Formalizarán la solicitud telemáticamente en la **Sede Electrónica**, a través del **enlace que se habilitará** en la web de la URJC **para estos casos**, y en el plazo que ahí se les especifique;
- b. **estudiantes que**, habiendo iniciado sus estudios en la URJC, trasladaron su expediente a otra universidad y **deseen volver a la URJC** para finalizar el Grado o el Doble Grado iniciado en la URJC:
  - en el caso de **Grados** cuando tengan **pendiente de superar solo el TFG** en el expediente de la URJC, o ambos TFGs en los casos de Dobles Grados, formalizarán su solicitud **mediante instancia general en la Sede Electrónica de la URJC, o en cualquiera de sus registros presenciales**, dirigida al Vicerrectorado de Estudiantes u

órgano que asuma sus competencias en el futuro, en el mismo plazo que la admisión por cambio de campus o modalidad, de universidad y/o de estudios que se recoge en el primer párrafo de este artículo.

- en el caso de los **Grados**, cuando tengan **pendientes de superar 30 o menos créditos** en el expediente de la URJC, y en los **Dobles Grados**, cuando tengan **pendientes de superar 60 o menos créditos**, formalizarán su solicitud **mediante instancia general en la Sede Electrónica de la URJC, o en cualquiera de sus registros presenciales**, dirigida al Vicerrectorado de Estudiantes u órgano que asuma sus competencias en el futuro, en el mismo plazo que la admisión por cambio de campus o modalidad, de universidad y/o de estudios que se recoge en el primer párrafo de este artículo.
- los restantes casos que soliciten readmisión en la URJC, formalizarán su solicitud a través de la Plataforma habilitada para la admisión por cambio de campus o modalidad, de universidad y/o de estudios, según el procedimiento y el plazo que se indique en la web de la URJC que se recoge en el primer párrafo de este artículo.

Los y las estudiantes procedentes de otras universidades deberán acompañar la solicitud con la documentación adicional que se les indique en el procedimiento publicado en la web de la URJC. Cuando el procedimiento de presentación de la solicitud sea telemático, se podrá requerir, además, la presentación de dicha documentación de manera presencial en la Secretaría de Campus correspondiente, con posterioridad a su presentación telemática, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Artículo 4. Criterios de valoración**

**A.** Las solicitudes de los y las estudiantes de la URJC de Dobles Grados que deseen continuar estudios en uno de los Grados que lo componen en el mismo campus, serán estimadas automáticamente, siempre que cumplan los requisitos generales y específicos aplicables a su caso.

**B.** Los y las solicitantes que, habiendo iniciado sus estudios en la URJC, trasladaron su expediente a otra universidad y deseen volver a la URJC para finalizar el Grado o el Doble Grado iniciado en la URJC, deberán someterse a las siguientes condiciones:

- a. cuando tengan pendiente de superar solo el TFG en el expediente de la URJC, o ambos TGFs en los casos de Dobles Grados, serán readmitidos y readmitidas automáticamente, siempre que cumplan los requisitos generales y específicos de su caso;
- b. en el caso de los Grados, aquellos y aquellas estudiantes que tengan pendientes de superar 30 o menos créditos en el expediente de la URJC, y, en los Dobles Grados, aquellos y aquellas estudiantes que tengan pendientes de superar 60 o menos créditos, su solicitud será valorada de manera individual en el Vicerrectorado de Estudiantes u órgano que asuma sus competencias en el futuro, de conformidad con la normativa vigente, previa consulta al centro (Facultad/Escuela), siempre que cumplan los requisitos generales y específicos de su caso;

**C.** Para el resto de los casos, cuando el número de solicitudes que cumplan los requisitos generales y específicos en un Grado o Doble Grado sea mayor que el de plazas ofertadas en el mismo, se establecen para el reparto de plazas los siguientes criterios de valoración, y prioridad de las mismas, hasta completar la oferta.

Se ponderará el expediente académico de cada solicitud según sea el caso:

1. por 0.3 en los siguientes casos:
  - a. ser al mismo Grado o Doble Grado (en este caso deben coincidir los dos Grados que lo integran);
  - b. ser de un Grado a un Doble Grado que sea uno de los que lo integran;
  - c. ser de un Doble Grado a uno de los Grados que lo integran;
2. por 0.2 en los siguientes casos:
  - a. ser desde un Grado a un Grado del mismo ámbito de conocimiento (Anexo I del Real Decreto 822/2021) o rama de conocimiento (Real Decreto 1393/2007), en caso de que el Grado de origen, de destino o ninguno de ellos, tenga asignado ámbito de conocimiento en el momento de realizar la solicitud;
  - b. ser de un Grado a un Doble Grado en el que el Grado de origen sea del mismo ámbito de conocimiento (Anexo I del Real Decreto 822/2021) o rama de conocimiento (Real Decreto 1393/2007), en caso de que el Grado de origen, de destino o ninguno de ellos, tenga asignado ámbito de conocimiento en el momento de realizar la solicitud, que uno de los Grados que integran el Doble Grado de destino;
  - c. ser desde un Doble Grado a un Grado en el que uno de los Grados que lo componen sea del mismo ámbito de conocimiento (Anexo I del Real Decreto 822/2021) o rama de conocimiento (Real Decreto 1393/2007), en caso de que el Grado de origen, de destino o ninguno de ellos, tenga asignado ámbito de conocimiento en el momento de realizar la solicitud, que el Grado de destino;
  - d. ser desde un Doble Grado a un Doble Grado en los que solo uno de los Grados de origen sea del mismo ámbito de conocimiento (Anexo I del Real Decreto 822/2021) o rama de conocimiento (Real Decreto 1393/2007), en caso de que el Grado de origen, de destino o ninguno de ellos, tenga asignado ámbito de conocimiento en el momento de realizar la solicitud, que uno de los de destino;
3. por 0.1 en los siguientes casos:
  - a. ser desde un Grado a un Grado de distinto ámbito de conocimiento (Anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre) o rama de conocimiento (Real Decreto 1393/2007), en caso de que el Grado de origen, de destino o ninguno de ellos, tenga asignado ámbito de conocimiento en el momento de realizar la solicitud.
  - b. ser de un Grado a un Doble Grado en el que el Grado de origen no sea del mismo ámbito de conocimiento (Anexo I del Real Decreto 822/2021) o rama de conocimiento (Real Decreto 1393/2007), en caso de que el Grado de origen, de destino o ninguno de ellos, tenga asignado ámbito de conocimiento en el momento de realizar la solicitud, que ninguno de los Grados que integran el Doble Grado de destino;
  - c. ser desde un Doble Grado a un Grado en el que ninguno de los Grados que lo integran sea del mismo ámbito de conocimiento (Anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre) o rama de conocimiento (Real Decreto 1393/2007), en caso de que los Grados de origen, y el de destino o ninguno de ellos, tengan asignado ámbito de conocimiento en el momento de realizar la solicitud, que el de destino;
  - d. ser desde un Doble Grado a un Doble Grado en los que ninguno de los Grados de origen sea del mismo ámbito de conocimiento (Anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre) o rama de conocimiento (Real Decreto 1393/2007), en caso de

que los Grados de origen, de destino o ninguno de ellos, tengan asignado ámbito de conocimiento en el momento de realizar la solicitud, que los Grados de destino;

4. en los Grados o Dobles Grados que sean habilitantes, la nota de acceso a los estudios universitarios del o de la solicitante deberá ser igual o superior a la nota de corte establecida para el curso anterior en los estudios de destino.

La fórmula de aplicación para la baremación de los casos de 1 a 3 previstos en el presente artículo, será:

$$\begin{aligned} & \textit{Puntuación obtenida} \\ & = (\textit{ponderación del expediente} \times \textit{nota media certificado académico personal}) \\ & + \textit{nota media certificado académico personal} \end{aligned}$$

En caso de empate, se admitirán todas las solicitudes que tengan la misma puntuación.

## **Artículo 5. Resolución**

La decisión sobre la admisión de estudiantes en este tipo de acceso corresponde al Titular del Rectorado (Rector/a), quien resolverá de acuerdo con los criterios de ordenación y prioridad establecidos en el artículo 4.

En los Grados y Dobles Grados en los que se hayan ofertado plazas en este tipo de acceso, el/la Vicerrector/a de Estudiantes u órgano que asuma sus competencias en el futuro, podrá estimar, por delegación del Titular del Rectorado (Rector/a), oída la Facultad o Escuela, en casos excepcionales, la solicitud que, cumpliendo todos los requisitos y no habiendo obtenido plaza tras el reparto correspondiente, alegue otras circunstancias, debidamente justificadas (cambio de residencia por ser deportistas de alto nivel/rendimiento, por motivos profesionales, por razones de salud, familiares o económicas, u otras situaciones asimilables).

La reclamación contra la no admisión por cambio de campus o modalidad, de universidad y/o estudios se realizará a través del enlace habilitado a tal efecto en el catálogo de procedimientos de la Sede Electrónica, en los plazos que se establezcan en la web de la URJC y en la resolución que se dictará al efecto, la cual será debidamente notificada.

## **Artículo 6. Traslado de expediente**

Los y las estudiantes que obtengan plaza deberán solicitar el traslado de su expediente **antes del 30 de septiembre del año en que se les notifique dicha obtención.**

Los y las estudiantes que provengan de otra universidad deberán acreditar la admisión en la URJC en su universidad de procedencia, para que esta tramite el traslado de su expediente a la URJC.

Los y las estudiantes de la URJC deberán solicitar el traslado del expediente a través del enlace habilitado en el catálogo de procedimientos de la Sede Electrónica de la URJC.

La obtención de la plaza quedará sin efecto si el o la estudiante no realiza este trámite. No obstante, el/la Vicerrector/a de Estudiantes u órgano que asuma sus competencias en el futuro, por delegación del Titular del Rectorado (Rector/a), oído el Centro (Facultad/Escuela), podrá valorar las causas alegadas para la no realización de este trámite y resolver en función de las mismas.

### **Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, dictadas por la Universidad, se opongan a la presente normativa en lo relativo a la admisión por cambio de campus o modalidad, de universidad y/o de estudios universitarios de Grado y Doble Grado en la Universidad Rey Juan Carlos. En especial, queda derogado el Reglamento para la realización de Traslados en la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por el Consejo de Gobierno de dicha Universidad con fecha 25 de mayo de 2018.

### **Disposición final**

La presente normativa una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Rey Juan Carlos.